



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....0922.....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 20 de Julio del 2023.

VISTO ; El expediente signado con el **N°E-001804- 2023- N°E- 34819-2023** , que contiene el Recurso de Apelación, sobre reconocimiento y pago de Intereses Legales por Nivelación de Pensión de Cesantía formulado por doña **YDELSA MARINA CRISOLOGO TEJEDA** ex servidora pensionista de la U.E. 403- Hospital Regional de Ica, y demás actuados en el procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia de vista contenida en el Resolución N° 11, de fecha 31 de enero del 2005 la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 05 , recaída en el **Expediente N° 2004-0989-0-1401-JR-CI-01** que declaro **FUNDADA** la demanda de Acción de Amparo interpuesta por la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud de Ica, contra la Dirección Regional de Salud de Ica y el Gobierno Regional de Ica , en consecuencia **ORDENO** que las entidades emplazadas **cumpla con nivelar la pensión de cesantía de los agremiados a la Asociación demandante basándose en el nivel y categoría en que cesaron**, teniendo en cuenta las bonificaciones reclamadas mas el pago de los devengados a que hubiere lugar.

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional , la U.E. 403- Hospital Regional de Ica en ejecución de sentencia emitió la **Resolución Directoral N° 512-2012 –HRI/ORRH** de fecha 29 de octubre del 2012 , reconociendo en vías de regularización la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/.498,788.77)** por concepto de nivelación de pensión de cesantía de los agremiados de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Salud de Ica del 01 de junio de 2002 al 16 de noviembre de 2004 , contenidos en los anexos 1,2,y 3 de la citada resolución , entre ellos a la recurrente lo siguiente :

PROYECCION DE COSTOS INCENTIVOS ECONOMICOS D.U.032-2002 PARA PERSONAL PENSIONISTA: Anexo: 02

N°	NOMBRES APELLIDOS	CARGOS	NIVEL	GENERICA DE GASTOS	AVAS PARTES	D.U. 032-2002			TOTAL ANUAL
						AGO/DIC.02 S/.60.00	ENE/DIC.03 S/. 90.00	ENE/DIC.04 S/.150.00	
05	CRISOLOGO TEJEDA YDELSA MARINA	LIC. ENFERMERA	13	2.5	271/300	271.00	975.60	1,490.50	2,737.10



PROYECCION DE COSTOS INCENTIVO APOYO ECONOMICO ALIMENTARIO PARA EL PERSONAL PENSIONISTA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	%	CO	COSTO UNITARIO	PROYECCION DE COSTOS 2004=6M.	TOTAL
CRISOLOGO TEJEDA YDELSA MARINA	LIC. ENFERMERIA	13			100.00	600.00	600.00

Que, mediante escrito de fecha 27 de diciembre del 2018 , la recurrente solicita el reconocimiento y pago de los intereses legales por nivelación de pensión , el mismo que reitera su solicitud con fecha 05 de agosto del 2022, y mediante escrito de fecha 14 de octubre del 2022, presenta recurso de apelación por Denegatoria Ficta, y con fecha 10 de enero del 2023, interpone recurso de revisión el mismo que es elevado a la DIRESA, solicitando el reconocimiento y pago de los intereses legales por nivelación de pensión determinados sobre el capital (reintegro) reconocido por el Poder Judicial por la suma de S/. 2,737.10 más 600.00 soles importes que sumados ascienden a S/. 3,337.10. soles , conforme al Informe Pericial de parte que adjunta , copia de su DNI y listado de pago de sentencias en calidad de cosa juzgada por dicho concepto.

II.- FUNDAMENTOS

Análisis del Caso

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, publicado el 04/12/2012, se ha establecido la forma de cálculo y liquidación del pago de intereses legales en manera provisional, la cual es de aplicación inmediata.

Que, en , efecto, dicha disposición complementaria final de la Ley N° 29951, ha establecido que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú , sin capitalización de intereses. Asimismo dicho dispositivo legal ha establecido que los intereses se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produce el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación; y que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, deben adecuarse a dicha disposición.

Que, conforme, se verifica del Informe de Situación Actual N° 0138-2023-HRI-ORRHH/USEEL de fojas 28 , y de lo anotado en la parte de los antecedentes del presente informe el Poder Judicial mediante sentencia en calidad de cosa juzgada ordeno la nivelación de pensión a los agremiados de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud de Ica , entre ellos a la recurrente y con Resolución Directoral Regional N° 512-2012-HRI/ORRHH con calidad de firme, la entidad demandada les reconoció los conceptos y montos de los incentivos laborales solicitados, la que posteriormente en el caso de la recurrente , la Unidad de Remuneraciones realizo en el mes de junio del 2017 , el compromiso de pago Carta Orden y planilla las que se derivaron a la Oficina de Economía para el trámite de pago , a los cesantes.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....0922-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica,.....20 de.....Julio.....del 2023.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 025-2023-HRI-ORRH/URP , se informa que se ha reconocido y cancelado a la recurrente los devengados por nivelación de pensión por el periodo de 01 de febrero de 2002 al 16 de noviembre de 2004, corresponde que se le reconozca los intereses generados por adeudos de carácter previsional, calculado con estricta observancia del artículo 1249° del Código Civil, esto es aplicando la tasa de intereses legal simple fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, concordante con la Nonagésima Séptima Disposición complementaria Final de las Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2013.

Que, de la revisión realizada al Informe Pericial ofrecida por la recurrente practicada por Perito Judicial Contable, se aprecia que los intereses han sido calculados sobre la base del capital de S/: 2,737.10 mas S/. 600.00 soles, importe que sumados ascienden a la suma de S/. 3,337.10 que le fue reconocido por concepto de nivelación de pensión y aplicando los factores acumulados publicados por el Banco Central de Reserva del Perú , por lo que corresponde proceder a su aprobación.

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde declarar fundada la apelación, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2013, Art. 1249 del Código Civil , y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y

De conformidad con el Informe Legal N° 183 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 16 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

III.- SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña **YDELSA MARINA CRISOLOGO TEJEDA** , Pensionista de la U.E. 403- Hospital Regional de Ica, sobre reconocimiento y pago de intereses legales por nivelación de pensión de cesantía.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Informe Pericial de parte obrantes a fojas 08 a fojas 13 practicado por el Perito Judicial Contable a favor de doña **YDELSA MARINA CRISOLOGO TEJEDA**, pensionista de la U. E. 403 – Hospital Regional de Ica, que contiene la liquidación de los intereses legales sobre el capital devengados de S/: 3,337.10, por nivelación de pensión reconocidos



por la Resolución Directoral Regional N° 512-2012-HRI/0RRHH, de fecha 29 de octubre del 2012, por la suma de mil ochenta y nueve con 97/100 soles (S/. 1,089.97).

ARTICULO TERCERO.- Que, la emisión de la resolución de pago de los intereses legales a que se refiere el artículo precedente estará supeditada a que se cuente con la asignación presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la administrada doña **YDELSA MARINA CRISOLOGO TEJEDA**, a la Dirección Ejecutiva de la U.E. 403- Hospital Regional de Ica, y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 90285
Director Regional de Salud de Ica

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ.
MLPP//ABOG.